

CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHUNCHI**, representado por el señor Frantz Joseph Narváez, en su calidad de Alcalde del cantón Chunchi, parte a la que en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se le denominará **“GADM-CHUNCHI”**; y por otra parte María Elisa Alvarado Orozco, representante legal de MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC 0190422593001, a quien en adelante se le denominará **“LA CONTRATISTA”**, mismas que de manera voluntaria convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. -

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), consagra: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...);

El artículo 76 de la citada Norma Suprema, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: "(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

El artículo 82 de la norma Ibídem, prescribe que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

El artículo 226 de la CRE, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

El artículo 227 de la norma ibídem, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

El artículo 280 de la CRE, establece: "Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)";

El artículo 288 de la citada Norma Suprema, dispone: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

El artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ("LOSNC"), establece: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

El artículo 9 de la LOSNC, establece los objetivos de las entidades públicas, entre ellas: "(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; () 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; () 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.";

El artículo 10 de la norma ibídem, prevé las atribuciones del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; () 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...)";

El inciso segundo del artículo 21 de la norma ibídem determina: "(...)El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico

relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...);

El artículo 22 de la LOSNCP dispone: "Las Entidades Contratantes que para cumplir con el Plan de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación PAC con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";

El artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)"

El artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal.

El artículo 197 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio."

La Norma de la Contraloría General del Estado 406-02 Planificación, establece: "Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente".

Las Normas De Control Interno De La Contraloría General del Estado, disponen: "El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos

de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan”;

La Norma de la Contraloría General del Estado 406-13, prevé: “Mantenimiento de bienes de larga duración: “El área administrativa de cada entidad, elaborará los procedimientos que permitan implantar los programas de mantenimiento de los bienes de larga duración. La entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil;

Diseñará y ejecutará programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad. Corresponde a la dirección establecer los controles necesarios que le permitan estar al tanto de la eficiencia de tales programas, así como que se cumplan sus objetivos;

La contratación de servicios de terceros para atender necesidades de mantenimiento, estará debidamente justificada y fundamentada por el responsable de la dependencia que solicita el servicio”.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

El 25 de junio de 2024, el Arq. Nelson Calle, Director de Planificación y Patrimonio emitió la certificación POA Nro. 104-2024 para el proceso de: “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.

El 03 de julio de 2024, los funcionarios: Ing. Cristian Ortega, PROVEEDOR; Ing. María Espinosa, RELACIONADORA PUBLICA; suscriben el documento de Cálculo de Presupuesto Referencial.

El 11 de julio de 2024 se emitió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 397, documento mediante el cual, la señora Ing. Deysi Arias, Jefe Financiera del GADMCH, certifica que en la partida presupuestaria Nro. 5.3.02.07; denominada “Difusión, Información y Publicidad”; se cuenta con los fondos suficientes para la ejecución del proceso de: “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.

El 23 de julio de 2024, la Lcda. Verónica Muñoz, Asistente de Proveeduría, de conformidad a lo que establecen los Artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 45 del Reglamento General a la referida ley; la “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”, se encuentra dentro de la

planificación institucional anual, tal como se observa en la Verificación PAC N° 065-2024.

El 23 de julio de 2024, Lcdo. Ángel Duche, Asistente Técnico de Proveeduría, emitió la Verificación CATE Nro. 064-2024, documento en que se puede observar que el servicio objeto de contratación NO consta en el Catálogo Electrónico; www.compraspublicas.gob.ec.

Dentro del expediente se cuenta con los Términos de Referencia, documento debidamente elaborado y suscrito por los funcionarios: María Espinosa, RELACIONADORA PUBLICA; y, Luis Orozco, JEFE TALENTO HUMANO.

Mediante Oficio Nro. 054-2024-RRPP-GADMCH de 23 de julio de 2024 suscrito por la Sra. María Espinosa, RELACIONADORA PUBLICA; documento que en lo pertinente se expone: *“(...) me dirijo a Usted para reiterar la solicitud para la emisión de las respectivas certificaciones o verificaciones CATE y PAC y entregar la documentación de la fase preparatoria para que se proceda a la respectiva revisión y se continúe con el trámite que corresponda. Los documentos han sido remitidos a los correos de la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas (gadmch.jadmi@gmail.com) y de Proveeduría (gadmch.compraspublicas@gmail.com / gadmch.proveeduria@gmail.com)”*.

Mediante Resolución Nro. GADMCH-JACP-2024.102, en lo pertinente se dispuso: *“Artículo 1.- APROBAR los pliegos y publicación del Proceso de Régimen Especial – Comunicación Social Nro. RE-CSCDGADMCHUNCHI-2024-001 para la contratación del “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”; por un monto referencial de USD. 5.670,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA. Artículo 2.- DESIGNAR como responsable del proceso precontractual al Sr. Esteban Aguirre.”*

El 15 de agosto de 2024 se procede a la publicación del proceso en el portal de Compras Públicas y se invita a participar en el mismo al oferente: MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC 0190422593001.

Mediante Acta de preguntas y respuestas se observa que dentro de este proceso no existieron inquietudes de parte del oferente invitado.

Dentro del cronograma establecido, mediante Acta de Apertura de Ofertas, la persona responsable del proceso señala que se recibió la oferta del oferente invitado.

Mediante Acta de Convalidación de Errores, el funcionario encargado del proceso remitió al oferente invitado un pedido de convalidación de los errores de forma.

Con Acta de Calificación de Ofertas e Informe de Adjudicación, el funcionario responsable del proceso, en lo pertinente expone: *“Conclusiones: Una vez revisada la documentación informo que MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC:*

0190422593001 se encuentra habilitada para el proceso de “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”. Recomendaciones: Me permito informar que MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC: 0190422593001 cumple con los parámetros requeridos por lo que recomiendo dar continuidad al proceso de “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.

Con fecha 04 de septiembre de 2024, mediante memorando Nro. 083-2024-RRPP-GADMCH, el Sr. Tlgo. Esteban Aguirre, funcionario responsable del proceso, en lo pertinente expone: “(...) informo que el oferente cumple con los requerimientos establecidos, por lo que recomiendo la ADJUDICACIÓN del proceso RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2024-001 a la empresa MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con el RUC: 0190422593001, para ello adjunto los siguientes documentos: - ACTA DE AUDUENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES. - ACTA DE APERTURA DE OFERTAS. - ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES. - ACTA DE CALIFICACIÓN. - INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.”; petición acogida por la máxima autoridad mediante sumilla electrónica.

Con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCH-JACP-2024.102 ADMINISTRACION 2023 – 2027 de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde, se resuelve “*Artículo 2.- ADJUDICAR, a favor de MQSATEL COMUNICACIONES S.A. con RUC 0190422593001 el proceso de Régimen Especial Nro. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2024-001, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”, por un monto de USD. 5.670,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA, por un plazo de 90 días contados a partir del 01/10/2024; en razón de la recomendación realizada mediante Acta de Calificación e Informe de Recomendación de Adjudicación; todo esto por cumplir con todos los parámetros solicitados; de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del RGLOSNCNCP; y demás normativa legal vigente.*”

Con Memorando Nro. GADMCH-UP-2024-0306-M de 12 de Septiembre del 2024, suscrito por el Ing. Cristian Ortega Silva ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS, se dirige a sindicatura, exponiendo “*Por medio del presente documento y en cumplimiento de la Resolución Administrativa Nro. GADMCH-JACP-2024.102, me permito hacer la entrega de los siguientes documentos a fin de que se continúe con la Fase Contractual conforme dispone la LOSNCP (...)*”

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Informe de requerimiento de fecha 1 de junio de 2024 PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS.
- b. TÉRMINOS DE REFERENCIA “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”
- c. Memorándum N° 044-2024-RRPP-GADMCH de 14 de junio de 2024 CERTIFICACIÓN POA.
- d. CERTIFICACIÓN POA NO. 104-2024 de 25 de junio de 2024.
- e. Memorándum N° 047-2024-RRPP-GADMCH de 25 de junio de 2024 certificaciones o verificaciones CATE y PAC.
- f. ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL de 3 de julio de 2024.
- g. Memorándum N° 048-2024-RRPP-GADMCH de 09 de julio de 2024 certificación presupuestaria.
- h. Memo No. JF-GADMCH.412-2024 de 16 de julio de 2024, certificación presupuestaria emitida por la Jefe Financiera.
- i. VERIFICACIÓN CATE N°064-2024 de 23 de julio de 2024.
- j. VERIFICACIÓN PAC PAC N° 065-2024 de 23 de julio de 2024.
- k. ACTA DE CONVALIDACION DE ERRORES.
- l. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS.
- m. ACTA DE AUDUENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES.
- n. ACTA DE CALIFICACIÓN.
- o. INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES cuyo objeto contractual es “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.
- p. Memorándum N° 083-2024-RRPP-GADMCH de 04 de septiembre de 2024.
- q. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCH-JACP-2024.089 ADMINISTRACION 2023 – 2027 APROBACION DE PLIEGOS Y PUBLICACION DE PROCESO Nro. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2024-001.
- r. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCH-JACP-2024.102 ADMINISTRACION 2023 – 2027 ADJUDICACION DE PROCESO Nro. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2024-001.

- s. Todos los documentos que forman parte de la etapa preparatoria y precontractual.
- t. Pago de pliegos y demás costas administrativas del gobierno municipal.
- u. Demás documentación habilitante de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. –

La Contratista se obliga con la Contratante a efectuar el **“SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”**, de conformidad con la descripción que consta en el pliego, los términos de referencia, que forman parte del presente contrato, así como; según oferta presentada por la contratista y demás especificaciones técnicas.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. -

El precio de la contratación del **“SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”**, USD. 5.670,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA, de conformidad al detalle constante en el Pliego de Régimen Especial, Código del Procedimiento Nro. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2024-001.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. –

El pago será realizado posterior a la prestación del servicio previo a que se formalice la entrega de la correspondiente factura, la certificación de pautaaje con el detalle de las transmisiones efectuadas, y el informe pertinente del Administrador del Contrato, acorde a lo siguiente:

- a. Pagos mensuales, contra entrega por el servicio efectivamente prestado, previo a que se formalice la presentación de la siguiente documentación:
- b. Informe del contratista mediante un certificado de pautaaje con el detalle de las transmisiones efectuadas anexando un medio de verificación que lo evidencie.
- c. Acta de entrega recepción.
- d. Comprobante de venta (Factura o comprobante original con firma).
- e. Informe en el que se indique si el servicio se recibe de conformidad y a satisfacción.
- f. Documentos adicionales: copia del RUC del proveedor, copia de la cédula del representante legal.

Además, se requerirá el informe favorable emitido a satisfacción del administrador/a de contrato, según lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al contenido o detalle del Pliego de Régimen Especial.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA. –

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Esta garantía se presentará en una de las formas determinadas en los numerales 1, 2 o 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional.

La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respaldo el 100% al monto de recibir por este concepto,

El valor que por concepto de anticipo otorgará la entidad contratante al contratista no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado, para el caso de bienes o servicios, ni superior al cincuenta por ciento (50%) en el caso de obras. El valor será depositado en una cuenta que el contratista aperture en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

El contratista deberá autorizar expresamente en el contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador del contrato o el fiscalizador designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. –

La ejecución del presente contrato es de 90 días, mismo que correrá a partir del primero de octubre de 2024.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. –

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del valor establecido por la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato. El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS. –

Para servicios cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios: el contrato se sujetará al sistema de reajuste de precios previsto en los artículos 126, y 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

Conforme así lo determina el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se designa como Administradora del Contrato, a la Lic. María Espinoza quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno. La CONTRATANTE velará por la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en este proceso, a fin de que suscriba las Actas de Entrega Recepción correspondientes y solicite el pago respectivo, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. La recepción del Servicio objeto del contrato, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE; y, será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por la CONTRATANTE, la liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

El Contrato termina, conforme lo previsto en el Art. 92, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP):

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.
5. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este contrato; o, de cualquier cuestión no contractual relacionada con el mismo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana.

En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. –

Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administradora del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES. –

5.1.- Las obligaciones que deberá cumplir el Contratante son:

- a. Designar al Administrador de Contrato.
- b. Realizar los pagos previstos en el contrato de forma oportuna.
- c. Dar solución a las peticiones formales presentadas por el Contratista en el marco de la ejecución contractual, en el término de 3 días, contados a partir de la recepción de la solicitud.
- d. Suscribir el acta de entrega recepción, siempre que se haya cumplido con las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra y lo demás que prevé la ley.

5.1.- Las obligaciones que deberá cumplir del contratista son:

Las obligaciones que deberá cumplir el Contratista son: Dar cumplimiento cabal a lo determinado en los términos y condiciones del contrato.

Cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. –

DEL GADMC-CHUNCHI:

Dirección:

Provincia Chimborazo, cantón Chunchi, General
Córdova 562 y Capitán Ricaurte.

Teléfono:

(03) 2936244/245/370

Email:

gadmch.procuraduriasindica@hotmail.com

DE LA COMPAÑÍA MQSATEL COMUNICACIONES S.A:

Dirección: En las calles principal Quito N°357 y calle intercepción Capitán Ricaurte, de la Ciudad de Chunchi, Provincia de Chimborazo, teléfono 0995435881.

Teléfono: 074108965/0999716118

Email: tvchunchi@gmail.com, mqsatel@gmail.com.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan el total contenido del presente Convenio y, para constancia de su validez, suscriben el presente documento.

En la ciudad y cantón Chunchi, a los 25 días del mes de septiembre del 2024.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DEL GAD CHUNCHI

Sra. María Elisa Alvarado Orozco
MQSATEL COMUNICACIONES S.A.
RUC 0190422593001

Documento revisado y elaborado por:

Johvanny Abarca Jaramillo
PROCURADOR SINDICO GADMCHUNCHI